

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//13.11

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1748

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 31 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena

Libro Capitular, Año del 718 =

Prohibi^o de Armas =



Para despachos de officio que se han

**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO**

Nora barn^{do} de ha
vaidomo f. bre
d. el 748

En la ciudad de Lima, a 14 de mayo de
del mes de Mayo de mil setecientos
y cuarenta y ocho años.
Yo el Sr. D. Juan de Sant. D.

Dona Juana de Caxa propia de la iglesia de Parroquia
de la ciudad de Lima, por abono de D. Juan de Sant. D.
y de D. Juan de Sant. D. Geronimo Marquez,
Grand. Encom. de la villa de San Mateo de
Cajamarca, en el presente nombrado, en el nombrado
de las Cofradías de la ciudad de Lima, a saber: de la
de San Juan, nombrados, nombrados los
Mazordomos de la iglesia de San Juan de
Mazordomos de las banderas Primas, a Joseph Dove

de los nombrados sugieren, en la villa de Parroquia

de la villa de Parroquia Leon
de la villa de Parroquia de San Mateo de
Cajamarca

de la villa de Parroquia de San Mateo de
Cajamarca, a D. Juan de Sant. D.

de la villa de Parroquia de San Mateo de
Cajamarca, a D. Juan de Sant. D.

London, Financiers des Indes

W. B. Bragg & Co

Benito de Arguero

DE MATEOS Y CAÑAS
Y CAÑAS Y CAÑAS

Monseñor

SOM Francisco
Quintero
& B



Para despachos de oficio quatro reales

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.



Para despachos de oficio quatro misas

**SELLO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.**

Nuestro Justicia y Residencia de mi Villa de
Sabadell. He visto Caproposicion que en nuestro Ayuntamiento
y Consistorio áreis hecho á las personas mas ápro-
posito para que surran los oficios de Justicia y Abstrada
republica en este presente año de la Aya, que constar
por testimonio de Alonso Raymundo de Montemayor
ss.º de S. M. publico y de Ayuntamiento de mi
Villa, su fecha Diez y ocho de Diciembre de mil Seteci-
entos quarenta y siete á fin de q de ellas faga lo q
señale las que hallare por mas Combeniente á mi Servicio
y buenio buen Gobierno, Y asiendolo Considerado he
tenido por bien de faga señalar y nombrar como por
la presente faga señalo y nombro las que aqui van

Declaradas que son en la forma siguiente
Por Alcaldes honorarios á Joseph Gomez Soriano
y Juan Bravo Barroso

Por Residentes á Lorenzo Sanchez Calvo, Francisco
Garcia Ortega, y Francisco Lopez Ruiz el menor endrías

Por Honorario maior á fernando fernandez, Teniente de Francisco

Por Mayor domo de Consejo y Procurador Sindico General
á Martin Bexmelo Difunto

Por Joseph Lopez Mariscal e Amador en días
Por Alcaldes de la Santa Hermandad a Lorenzo Gon
zalez Gallardo y Pedro Martin Vizcaino
Por Depositario del Pósito a Alonso Valera

Por todos los quales admitirén y pondrán en posesion
de sus Ofizios como van expresados pena de
Diez mil mrs. para mi Camara al que lo Contra
rio hiziere. Madrid Cmo de Henrico de
mil Setecientos quaxenta y ocho.

Marduy de Alca

do
Por mand. de Su Ma

donario de Alca

Eleccion de Justicias para mi Villa de Barredes año de 1748.



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Joseⁿ. del^o. Ros^o. frand. ga. }
Cureya

Entrada a Diegocho dia del
mes de Hen. de mill setecientos

quatro y ocho años, su dignidad el Sr. Don Juan de los Rios de la Plata
de su número de uno de su cargo en el Ayuntamiento de San Juan
de los Rios de la Plata, de su dignidad de Alcaide y Caballero, y su cargo
en el Ayuntamiento de San Juan de los Rios de la Plata, de su nombre de Sr.
Don Juan de los Rios de la Plata, le hizo saber la Real Cedula de su Magestad
de su Magestad de su Magestad, en su nombre, pero, como sobre su cargo
de su cargo de su cargo, y la obediencia con el respeto de
los, y de su dignidad, le hizo saber la Real Cedula de su Magestad, y
oficio de su cargo de su cargo, y su dignidad, y su dignidad, y su dignidad,
el Sr. de los Rios de la Plata, no firmó con su nombre.

Joseph Gomez
Torano

Francisco Garcia
Cisneros
Juan de los Rios
Alonso de los Rios
E de M. mazon

Joseⁿ. del^o. Alguacil }
ma.

Entrada a Diegocho dia del mes de Hen. de mill setecientos

de su número de uno de su cargo en el Ayuntamiento de San Juan
de los Rios de la Plata, de su dignidad de Alcaide y Caballero, y su cargo
en el Ayuntamiento de San Juan de los Rios de la Plata, de su nombre de Sr.
Don Juan de los Rios de la Plata, le hizo saber la Real Cedula de su Magestad
de su Magestad de su Magestad, en su nombre, pero, como sobre su cargo
de su cargo de su cargo, y la obediencia con el respeto de
los, y de su dignidad, le hizo saber la Real Cedula de su Magestad, y
oficio de su cargo de su cargo, y su dignidad, y su dignidad, y su dignidad,
el Sr. de los Rios de la Plata, no firmó con su nombre.



Date de los papeos de oficio que se compran

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTON Y QVARENTA Y OCHO.

bien y fided. asu dater, conuender, Jo. fiamó subit. dho Alguacil ma. de fies de ptes.

de orden de dñi fee - en m do - de q. lo el n. dno a qe
supra dñi de oron m. vniuers - dho p. m. no fiamó f. no
saber - vll

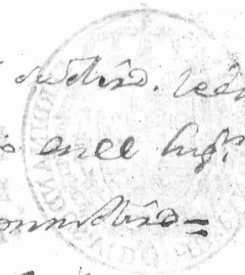
Joseph Romer
Locan- de *se y o m e z*

Buena m
Alonso de m. do
de m. mayor

Lores. del S. M. de Ind. para
lo pasado

En la 7^a de valen. a primero
día del mes de febrero de mill
setec. quatro y ochod. noventa. en el dho. p. m. Romer lo
zano de la bord. a primero de oro de oro en virtud del
dho p. m. uno parece en este Ayuntamiento. a dho.
Sr. de Ind. Ind. que tiene nombrado f. de Ind. dño.
Alca. de Ind. a f. de la 2^a ma. de Duquesa de Me
de Ind. a f. de Ind. le fue leída dha elec
cion, q. se le leyó en sus manos, pero, y juro
sobre dho cabera como afama dhu Señora
nacional, y la obedes con el respecto
devido, y dho. le volvió jurant. Notario
según. prometio dar dho cargo bien y fél

m. l. q. ensenal d. l. d. r. n. s. t. d. r. s. l. e. m. a. s. p. l. a.
v. o. r. a. d. e. l. u. n. a. d. e. s. e. n. i. o. e. n. e. l. l. u. g. o. p. l. e. t. o.
a. n. s. i. e. n. d. e. q. l. o. f. r. a. n. c. o. m. i. s. i. o. n. e. s.



Joseph Gomez del Barrio
Lorano & Barrio
Alonso Sagun
Edell. mayor

Muendo Gal. } En las 9 deo alu. a primero dia del
mes de febrero de mill seiscientos y noventa y
ocho d. Los. Juan a Mexim. de madales
sando Juanes d. m. Ayuntamiento. com. d. l. h. a. n.
d. r. o. q. d. e. n. o. m. b. r. e. A. l. d. i. o. n. l. o. d. i. g. o.

Cera... Lo primero, dizeon, q. d. r. y. o. m. m. e. m. o. r. i. a. l.
l. a. n. a. } sea malibra e p. i. a. l. a. n. c. a, d. n. e. l. e. s. a. c. i.
d. a. g. a. y. i. t. u. l. a. r. a. l. i. s. G. o. t. e. M. i. t. h. e. n. q. a. l. P. r. e. s. i. d. e. n. t. e.
q. u. e. r. e. m. a. t. a. l. M. e. d. i. c. o. P. r. i. s. t. a. l. l. i. n. i. s. e. r. o. q. u. e.
r. e. l. a. d. e. m. e. d. i. a. l. i. b. r. a. e. l. d. i. a. d. e. l. P. u. n. i. f. i. c. a. t. o. d. e.
M. a. i. s. a. q. e. s. M. a. n. a. n. a. a. g. r. a. d. a. s. o. n. d. e. l. e. m.
p. u. e. d. r. a. f. e. r. a. d. e. l. C. a. u. d. a. l. d. e. l. o. s. p. r. o. p. i. o. s. d. e. m. a. d. a.
M. u. l. t. i. p. l. i. c. a. t. o. n. e. s. M. o. n. t. l. i. b. r. a. m. t. q. u. e. s. e. l. e. d. o. n. a. n. a. l.
d. r. a. y. o. d. o. m. o. e. r. m. q. u. e. r. e. m. o. s.

Espe... } Mem. a l. o. r. d. a. r. o. n. q. d. e. l. C. a. u. d. a. l. d. e. l. t. r. o. C. o. n. c. e.
d. a. l. B. u. l. l. a. y. } d. e. s. e. q. u. e. n. e. n. i. n. f. a. r. t. e. a. l. f. a. y. i. t. u. l. a. r. q. d. i. s. p. e.
d. l. o. G. o. t. } d. a. n. e. n. s. u. f. a. s. a. l. e. s. r. a. b. u. l. l. a. a. n. M. e. y. u. d. a. M. i.
A. l. o. r. q. u. e. n. a. m. t. l. o. t. r. o. s. i. n. f. a. r. t. e. a. l. d. e. l. P. u. n. i. q. u. e.



Para despachos de officio quatro msy

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTAY OCHO.

bios, y para el dno. de la Heredia, del dno. Ana, Clez
 go, organista Macmillan nro. Pedro Segura
 de los propios de Gonnes, la carne q. de Tho Manes
 sobrare en el Mostro de Gonnes ayobres, q. an de
 costumbre, de ven librarin. al Mayordomo f.
 q. con el dno. de abonar en un quenta
 No mira la ultima q. sede al Comisario
 de la guerra de Gonnes f. q. se da a manuse
 nes aquellos dno. lugares.

Predicador } Mr. Alondaron, q. de los caudales de agua al
 Mariscal } Predicador quaresimal de Gonnes, r. d. e. libra
 do como es costumbre f. los sermones de Guas
 ma en los viernes y Domingos velle quada horas
 el thames de Gonnes tholenceas, velle dia de la Pu
 iñicat. dno. r. q. de manana, velle el Domingo
 de Pasqua de Gonnes. La la Par. q. sede de
 de Segura de Gonnes dno. r. d. de Gonnes,
 anuencia de de libran. f. q. con r. libras, se
 le abonar al Mayordomo

de Guas } Mr. Alondaron, q. de los caudales de Gonnes, de
 organista } yagon al de Guas dno. r. de Guas
 y thames } q. de de Gonnes, al organista de Gonnes
 de Gonnes - } de de Gonnes. de de Gonnes, de de Gonnes,
 de de Gonnes de de Gonnes. de de Gonnes, de de Gonnes



DATA DEL PAGO DE DICIEMBRE 1733.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

Al año q. sello se en la villa, Tal Maestros
D. Pedro de S. y memoria n. Medi libram. al
orden de p. q. Contributo, Dale abonen

2 no
218.

M. a. q. daron q. otros Caudales de B. n. e. p.
se les p. en alg. en. n. q. p. n. d. o. i. e. n.
nos. q. n. q. e. m. a. n. d. e. d. u. d. a. l. a. n. o. q. d. u.
n. a. b. a. p. a. i. r. e. n. e. n. a. d. o. s. l. i. b. r. a. m. a. s.
q. u. e. m. a. s. d. e. l. p. r. o. p. i. a. s. q. u. e. m. a. s. d. e. l.
d. a. d. o. s. C. u. m. p. t. o. s. d. e. o. r. d. e. n. e. s. C. o. p. i. a. s. q. u. e. m. a. s.
d. e. l. l. a. s. e. n. q. d. a. l. a. a. s. e. l. l. o. s. f. a. c. i. o. n. C. o. m. o. s. o. n.
P. e. n. e. s. C. o. m. p. r. o. m. i. s. o. s. a. l. g. u. n. q. d. e. m. e. d. i. c. o. s. q. u. e. m. a. s.
d. e. m. a. g. i. s. t. r. a. d. o. s. q. u. e. l. o. s. d. e. m. e. d. i. c. o. s. e. n. e. n. a. s. d. i. l. i. d. o. s. d.
P. r. e. s. b. i. t. o. s. q. u. e. l. a. s. a. l. i. q. u. e. q. u. e. l. l. o. s. s. e. d. e. l. i. b. r. a. m. t.
a. l. t. r. a. p. a. d. o. m. o. p. a. q. u. e. l. l. o. s. s. e. l. l. o. s. a. b. o. n. e. n. e. n.
n. o. s. q. u. e. m. a. s. a. l. t. r. a. p. a. d. o. m. o.

Libros, Bases y Placetos, q. q. cada libro q. remane
en la d. e. b. r. a. s. d. e. m. a. s. e. n. l. a. t. e. n. a. n. a. T. e. n. e. l.
P. a. l. a. c. i. o. q. u. e. q. u. e. a. l. a. t. e. n. o. m. a. q. u. e. l. o. s. m. a. n. a. r. e.
m. e. m. o. r. i. a. n. d. e. q. u. e. l. l. o. s. s. e. d. e. l. i. b. r. a. m. t. a. l. t. r. a.
p. a. d. o. m. o. a. q. u. e. l. l. o. s. s. e. l. l. o. s. a. b. o. n. e. n. e. n. n. o. s.
q. u. e. m. a. s. C. o. m. o. a. n. i. m. o. s. l. o. s. q. u. e. m. e. m. o. r. i. a. s.
q. u. e. l. l. a. s. e. n. n. a. n. o. d. e. t. r. a. p. a. d. o. m. o. C. o. n. l. l. e.
m. e. n. a. l. J. u. r. i. s. d. o. q. u. e. d. e. l. l. o. s.



Para despachos de oficio quatro tomos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Huendo q. Linja la dehesa en la villa de dalu. a de me
Bosal

Don dia el mes de Thano
de mill de set. quat. tocho d. lvi. de una y
de sim. de una a cuando sumo en la ymunion
Dijeron q. f. quanto se ha reconocido y he
noce q. las dehesas son mas faunas trayendo las
Rojas, alondron q. en la dehesa Bosal en
el vicio de la garrana de la barra, y Bosal de
rechada selojien las erisnas, y como las
dama y cogollas de las erisnas q.
esto q. se conoce se va mas necesario de la
dehesa, desyue el gmo el ranoon los canas,
de senda dos deiros y q. yaqueu q. cada q. q.
mensa in real de vitor, y f. la ma. N. lvi.
y a lami. en una en poder de el thoposomo
de concepo a q. se le asennara en su an enuo
el libro q. sacre el cargo en su quemas, de
los yroqios de concepo siguientes Pedro de
de tm. cada uno, del vno q. garraren, quando
no los a bar ranoon con la lega q. se ena van
lo andaron, firmaron sus nras. =

Juan Gomez
Jocam
Juan Garcia
de te ga

Juan Bravo
Barrero
Lorenzo Sanchez
calbo
Juan Lopez
Blas de
de N. m. g.



se despache el
Montevideo a los 25 de febrero de 1775
Para los papechos de efecto quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y OCHO.

Yo fee Verdadero resúm. como á dia de la
fha Regia de arriba la orden del Rey
sig. en fecha de 27 de Mayo de 1775. por el
Real C. de Indias. como sup. de 27 de Mayo de 1775.
Resúm. de 27 de Mayo de 1775.

Comenta el Consejo de Hacienda de V. N. de
que debe de Montevideo por el Real C. de Indias
motivo de la novedad q. se quiere introducir
en el Reyno de que se quiere introducir
la renta del servicio q. Montevideo q. fene
ce en Sr. Juan de Luna, Sr. D. Juan de Luna
y quarenta y cinco. Asi en el tiempo q. se ad
ministró p. la real hacienda como en el
de el Real C. de Indias. La propia y en
va, en virtud de las condiciones q. se con
tiene, y en que se contiene mediante cierto
aumento q. hizo su recaudador que
siendo planificas, y Lógica (en grave de
tiempo del Reyno) el mes de Mayo. El de
hizo nombrado Sr. D. Juan de Luna, Sr. D. Juan de Luna

20

mejo a unq. los ganados no mueren los
errores señalados y. Leyes etc. se ha digno
su Mage. d. el Rey don J. el amor q. tiene
a un Varallo, y deseo d. sus almas para
q. con ellos puedan promover el auxy.
al Ganado y el trafico d. sus frutos
facilitando q. ese medio (q. su ma.
bene ficio) el Comercio de España, q. por
primero gual. se extinga, y q. se enco.
se q. aora en todas las Provincias,
Ciudades, y otros Pueblos y parages d.
los Reynos de Castilla, y Leon, La Rioja,
y el de Fernando dia. del Servicio Nar.
Francisco, y Marchanega, quedando, y man.
teniendo en la quinta y par fca. por
don enq. cambiaron hasta el nomina.
año d. mill. seiscientos, y quarenta
dos, pero pagar se me forme d. xto. que
solo se cobra la Alma d. el servicio,
monarca segun. como se sobio, y
exigido hasta el Caxado N. t. m. d. xto.
d. m. l. Alma f. en cido en d. xto.

año 2^o mil 1850, quarenta y dos, 7^o de
las Condiciones del Real, se reglan
el de aquel, Remando al Recaudador
suyo. p. el abono del sueldo que
o fecho, y tubiere desembolsado, y publica
da para el Real Resolución en el propio for
no de Hacienda, a Hordas reformar
que a. a. como lo es como p. q. lodi
yonga suplantim. y adme finit. y partic
pe de una fin. y Pueblos de la Provincia en
Cuzco. ^{mas} de Ayunam. y entas de A. n.
quede termin. de una orden, tomarse
tambien razon de esta en las Contratu
nas de las propias. Almas de una Proa
Nun Partidos p. q. en todas partes como
se debiere p. nualm. y justificandose el
Gral. alius q. ha dispensado la real
Justificada Benignidad de su Mage. = lo
q. notius a dñ. p. q. en lo conser. de
reparat. disponga la mas p. nual
obserancia y nualm. de lo q. manda
su Mage. dandome aviso de quedar en



Para despachos de oficio de este Real Audiencia

SELLO QVARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

una buelga D. G. a m. m. a. como de
po, B. de po. mebed febrero, L. mill
sancionos quarenta y ocho = B. L. M.
des m. en mar seguro y ma. D. G. de
de M. de m. de G. Pedro como para
ve, y Bolanos

Como en el presente se ha ordenado a la q. me se
mino q. orig. bolui al Venadero con el fin
prim. de las. duras. ord. de una. de Venecer
de lo lo de no y finio, en una ad valu.
a venues cinco dias del mes de febrero, de
mill sancionos quarenta y ocho a

Ente firm. D. G. de M. de m.

Romio de m.

E de M. de m.

Quando ratificando el } en la q. de aluende a tres dias
nombra. de Prediccion } de mes de Mayo, L. mill de m.
mas. de lo de D. de. de una. de m. de m. de m.
nlla q. aqui firmaran de m. de m. de m.



Para los papeles de oficio de este Real Audiencia.

SELLO QVARTO, ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

primero de diez y siete meses, en una a Juan de Dios, el
Sr. Juan de Amor, Benito de la Cruz y de la
Cruz, a Pardo q. de una a Benito de la Cruz q. de
una, se nombra q. Predicador q. de una q. de una
ma al Sr. P. de las Cruzes, Religioso
de la Obed. en el Con. de las a de la Cruz, q. de
la Cruz, q. de una q. de una q. de una q. de una
elect. no ha nombrado Predicador ha nombrado
o q. de la Cruz, o q. de la Cruz, o q. de la Cruz, o q. de la Cruz,
Cruz de la Cruz, q. de la Cruz, q. de la Cruz, q. de la Cruz,
sin el Pardo q. de la Cruz, q. de la Cruz, q. de la Cruz,
y al Predicador q. de la Cruz, q. de la Cruz, q. de la Cruz,
P. de las Cruzes, sin perjuicio del
dño. de la Cruz, q. de la Cruz, q. de la Cruz, q. de la Cruz,
Concepto q. de la Cruz, q. de la Cruz, q. de la Cruz,
hual. de la Cruz, q. de la Cruz, q. de la Cruz, q. de la Cruz,
da, los firmaron sus dños =

Francisco Ortega

Jos. Bravo
Francisco Lopez

Laenzo Sanchez
Alonso de la Cruz
Pedro de la Cruz



Para despachos de oficio quatro mrs

SELO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Adore prohibido... No. 20 1718




Para el pacho de oficio qual tomo.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

Don fernand d' alvarez... como on pnda... aenar ag dia... Ojeraso el Rey... del no... bidas, como... semejantes... yespudial... blando in dha... Real hacienda... mas prohibidas... que las... acaer yca bastan... de... seyas no en el... otras prohibidas... blancas... de... de... de...

en el modo de...

nat, Def, d' Superior & Supo preside el tercio,
 de la clase de ella Judicial, ni Excoequiticial
 ni Simo q' todo p'cede en un mismo
 Comen to tercio p'esen supero. absoluta
 de la Jurisdiccion q' ya lo q' participa
 de a p'ceder el ubiq' v' q' atienda en
 p'ntual cumplim' en la p'nte q' le Corresponden
 y onde p'andoreadas. De quida excoequiticial m'
 relizencia, D. G. L. a. r. m. a. Como es es.
 D'adpor l'ra & M'ist' de m'it' p'nt' qua
 remozalo - Berlamano & 1. a. r. m. a.
 D. J. r. l'us & Power - J. J. Mon' & O'ra
 Comen' Comen' & M'adade q' p'ceder a d'ene
 el q' atienda a la q' p'ceder a d'ene & d'ene
 gaad d'enero, W. q' an Comen' lo, l'ra, q' su
 no el l'ra m'ad' & de aluadca d'ene d'
 M'ist' & m'it' d'enero q' uana
 d'clat.

Intestun. 

Monno Naym do
 G. de M. mapu



Para despachos de oficio quatro mto
**SELLO QVARTO AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO**

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document]

[Handwritten signatures and names]
Francisco
Barral
Joseph Lopez
Joseph Lopez
Antonio Sanchez
colbo
Antonio Sanchez
de del n. morada



Para despachos de oficio quatrointa.

SELLO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHOS

Yo Don Enrique Benavides por la gracia
de Dios, y de esta Santa Sede Apostolica Arzobispo de
Naxianzo y de niño santissimo Padre, y Señor,
Benedicto por la divina providencia Papa Decimo
quarto Nuncio y Coleccion Gral. Apostolica en estos
Reynos de España Confacultad de Legado Abanderado
A los Venerables en Cristo Hermanos Señores
Arzobispos, y Obispos de las Ciudades, Arzobispa-
dos, y Obispados de estos dchos Reynos y Señores
C. D. N. y sus directores. Provisores, Oficiales
y Vicarios Genes, y abas. Reverendos Abades
y demas personas que sirven en Jurisdic^{on} Ece-
ordinaria, y cada uno de ellos, in solidum; salvo
en nro Señor Jesu Christo: Hazemos saber que el
Execrable abuso y desorden introducido en
estos dchos Reynos por los nros Refugiados en
sus Iglesias por Delitos no Enreputados, Val-
lexe de su ymmunidad ay elagrado para con-
tinuarlos ympunem yta experiencia lamentable

De los Gravísimos Daños, y perjuizios que da esto
enique ala quietud, y tranquilidad pública cada
Día Matayores, y mas frequentes, con la facilidad
de tomar los aniles, que deuiendo unicamente
ser para el caso de frivolidad y misericordia de una
premeditados crímenes, malizosamente contra
el piadoso fin, y antiguo uso de esta Iglesia, anca
beruido en Vitoria, y puerto de sus matades,
Sabiendo ala casa de Dios cueba, & sus la
trazimios, Determinaron ala Magestad Catholica
del señor D. Fernando Rey (que Dios se
a soluziar por sus Ministros el oportuno
Remedio de esta Villa de Vitoria, y por el que
mas parezia serlo, de que se permitiese traer
dada los tales deos, de las Iglesias y Lugares de
sus Reinos, á otros mas distantes, ó extran
eros en los puertos de Africa, donde Logrando
los efectos de la Inmuni para no ser Castiga
de sus Personas por sus parados delitos, pudiese
ser conuenidos para los futuros, y que se
che, y se usen las precedidas ditzaciones, y con
benientes y riesgos de ocurrir en cada negocio
y caso particular ala Corte Romana, como se
Conzediesen los arbitrios y facultades necesarias.

Lauendo en este asunto acompañado nuestros
y informes, y representaciones, en su Vista, y genera-
do de todo con no pequeño dolor y sentimiento de la
terrenal Confusion. Dho Santissimo Padre y Señor Bene-
dicto, Diximo quaxuo felizmente permanete para
obbiar quanto fuere posible tan Grauisimos por
Juizios, cuas fatales Consequenzias, nose preuine
non sufficientem por el Artículo quarto del ultimo
Concordato, Celebrado entre la Santa Sede, y esta
Corte el año de mill setecientos y setenta y siete, y
acomodando su Grauable asenso alas Instanzas
y ruegos de S. M. Catholica. Justam indignada
de la sacrilega, y irreligionada, con que se profanan
los templos, y santuarios, y no menos larrimada
de las desplorables Reservas, que frequentememte
se experimentan, se aseruido su Sant Encarta
de mill setecientos y setenta y siete, y
Estado con fecha en roma de diez de Abril del
año pasado (cuyo thenor damos aqui)
Inserito, conzedernos todas las facultades necesarias
y oportunas para curar ayan Grave Daño,
y peraminar las mencionadas transacciones, como
viremos segun nuestro Juizio y prudencia

Conbenir, al publico sosiego, y tranquilidad de
estos Reynos, de las que emos hasta el día de oy
Visto esta deuida forma, y contra maⁿ Trincun
peos, Librando por nuestra abbreuiaduria los es
pachos Corres^{on} y como en esta^{on} Trincun
emos Visto por la experiencia, que los que maⁿ
frecuentemente abusan de dho^{on} sagrados esta
forma Refeñida, con los que con nombre de Ita
nos ynfestan dros Reynos Vagando siempre
ellos, sin tener fija^{on} auitas, ni domicilio Contralo,
dispuestos por R^{on} pragmáticas Cui^{on} profes y ofis
es el Dous, et engañe, y la Violencia, y su nequ
ta expedase, y man^{on} el atrio de las Lo^{as} para li
brarse de caer en mano de la Justicia, que se
los persigue por el mal^{on} de su Criminosa Vida
Como a publicos perturbadores de la paz y soziedad
Umana; Que tambien otros muchos de dros
no exsequados, que estan retraydos en las Lo^{as}
Salen de ellas por la noche, y otras oras que surgen
mas commidas a continuar sus Robos delis
y eneros, causando niñas aluxoros y escanda
los, en los Pueblos, en conpianza de Valuerasomas
sagrado, y de que no pueden tener guardas e vista

que solo Impida; por tanto para el mas prompto
y eficaz remedio de todo esto tenido por comben
librar las presentes; por las quales, usando de las
Especiales facultades que dho. Sant. Padre
Venor Benedicto dezimo quarto, no tiene
Comunicades en Virtual de otra Carta Inspeci
da en Roma por el dho. Venor Cardinal Valenti
Con fca de Reyna y cinco de Abril del corriente
año de mill setez quarenta y ocho, cometemos
y subdelegamos a los contenidos en la Causa de
ellas y cada uno en su distrito, y Jurisdic^{on}, to
das nuestras Ores y facultades, para que re
queridos por la Justicia o Juez secular que en
teniere en la Causa o causas de qualquiera
Reo Refusado en alguna Iglesia o lugar de
grado de su distrito y haziendoles constar de
y Informar^{on} o verim^{os} Len, y autentico la
calidad de ser delos que se nombran Juans,
o de aquellos Reos Contumaces, y perversos
que salen de las Iglesias a continuan sus delitos
en la forma Razonada; o en otros casos
semjantes, en que se Intereze la publica

Libertad, y tranquilidad quedan permitida, y sea
las Corres^{tes} Licencias para transferirlos a
otras Iglesias mas distantes o Restricciones en
qualquiera de los presidios e Africa, siempre
empeso, a pedim^{to} de Instancia, de publicos y
xerico mandados, a quienes incumbiere
dar del buen Gobierno, y sosiego de sus Pueblos;
Yo mando asimismo las cauciones necesarias,
a fin de que a qualquiera de los mencionados Reos
se les observe y guarde en ellas su Inmuni-
dad, y no en otra forma sobre que les encarga
mos la Conciencia, previniendo que si algu-
n otro Caso se ofriere en que su dade, si con-
curra otro la utilidad y necesidad, de seme-
jantes manifestaciones se deuera ocurrir a Nos,
Yo remitimos lo referido Conducentes, para
en su Vista proveer lo que Combenga; Y me
diantra a que mientras se ocurra a Nos en estos
Caso, y a las Ordinarios Conducidos en la
Causa de este delito, en los demas ya expresados
queden otros Reos por xerico querengari de

Señ trasladados a las dhas Iglesias mas Remota
o de presidios, desamparadas, siguiendo de ello
el oxo persuasio de que continuen en sus deli-
tos y delitos, para elivando luego que por la jus-
ticia recutar, se pida la lra referida de un andho
Reo sea asegurado, y si para ello los pidiese dha
Justicia, sea entregado haciendo la deuida caud
de que los tendran como en deposito, y en Expression, y
de que si se fuere negada dha lra se les ande vol-
ber y restituir al mismo agrado; Y para que
ninguno de los delinquentes, pueda alegar Conoran-
zia, y continuan sus delitos en la confianza del
asilo, y refugio que basta aqui an logrado en
los templos, en cargamos que estas nuestras Le-
tras, se lean y publiquen en todas las Iglesias, ca-
tedrales y parrochiales de estos Reynos, firmandose
despues en sus quexas principales y otros Lugares
publicos, y acostumbrados para que se den
ga en noticia de ellas, y de su tenor y contenido,
y con este medio de logre, no solo la enmienda
en los Reos, la quietud publica, y la deuida vene-
racion de los templos y santuarios, sino tambien

El deseado remedio, a tantos abusos, y perniciosos,
y perjuicios, que se añ. haora el día de hoy con nues-
tro particular dolor, y sentimiento experimentado,
y final mandamos que a los traslados en las
nuestras Letras firmadas de nro y nras cui yro abre-
biador, y sellado con nuestro sello, se les de la misma
fee y crédito que a su original; Dadas en el Palacio
a Veinte días del mes de Junio de mill e tres Cien-
tenta y ocho. El Arzobispo de Narbonne: J. Savi-
ni Abbreuiat. J. Saviini Abbreuiatur = Concuerda
Con su original que queda en los Reos de Abreuiatura
este tribunal de la misma natura, de que doy fee Yo

El y nro secretario Registrador = Carlos de Carriola
Cantad En carta de Veinte y siete de Junio del año pro-
ximo pasado comuniqué a V. de nro el Rey
las facultades de su santa conque se halla en
Atos señores Nunzio para pro uidentia en las
las Reos con Lglesia, en los que concuerda
esen las caridades y circunstancias que en
mi carta se prevenían a una de las Lglesias
de los presidios de Africa, y auiendo el nunzio
legado sus facultades para el mismo fin

En los Señores Obispos de estos Dominios para lo que
los a embiado el despacho de que escopia el adjunto
Impreso, le remito a V. para que le ponga con
los Libros de Acuerdo del Ayuntamiento, y le tenga pres,
afin que en los casos que se oprimen a los reafirm
ados o que seayan extraido de las Iglesias de esta
Capital, y pueblos de su Partido, en quienes concurren
las calidades, e impresadas en mi Ciudad Carta a V.
Grandore V. a lo que previene el Despacho de Mon
Señor Curioso Polizite con el Venor Obispo de esta
Dioçesis de su Provincia la mas tar. de dho. reafirm
de las Iglesias de los preñidos, Dando para ello el
Despacho Combeniente y V. la providencia co
nveniente para su remiss. a Nueva o a Oran, y el Puro
esta medara aviso, Dios G. a V. mucho a; Ma
Dio diez e diez e mil setecientos quarenta y ocho = Las
par Obispo de Obiedo = P. Marques de Torrequemada
En la Ciudad de Sevilla a Reyno y tres dias e diez
de Agosto de mill setecientos quarenta y ocho a, el Venor
Dr. Alonso Maeso de la fuente tenor perpetuo de ella
y deen de Gov. esta Ciudad y su Partido dho. que por
quanto por el correo ordin. de ayer Reyno y dos
se a recibida la Carta con antez, e impetida por

Aviso

D

Al ^{Ymo} Sr. Obispo de Oviedo, Joven del Rey y Supremo
Consejo de Castilla con el despacho Impreso
& Monseñor Nuncio sobrela ^{en} traza de los Dec
Con Logrona a una de las prisiones de Africa, enaque
llos que Concurriesen las Calidades, y Circun
stancias que Encaxa de su ^{Ymo} de Veynte y
siete de Junio del año pasado de mil seys, qua
renta y siete representava que se Medure a aque
llos xeros de Delitos no enzeperuados que Obiesen
Cometidos que auyendo Escalado las Carreles
o viendose perseguidos por los Nuncios Re
acosen alas Iglesias y por maneyendo en sus
Zementexios y gradas mas tiempo que es debi
do, hazen en ellas auisaz ^{en} propia, y abusando
de la Segura del sagrado salen de noche a robar
y cometer otros graves y brutos ^{en} dificultades
Remedio: Deuia de mandax y mando quedho
Impreso se ponga en el Libro de Acuerdos de ^{el} Aun
tam ^{4o} esta Ciudad para que siempre Conste; Queda
su merced entendido de la solizitud que menzio
na otra Carta orden ^{ante} con el señor Pro
Juez de ^{lo} ordinario esta Prouincia siempre que
se experimenten Casos en que deua practicarse

Para que las Villas y Lugares de este Partido y
Congregación mandada en su Real Cédula de dhas. Ordenes
y cada una cumpla con lo que corresponde
se despachen Veredas en la forma ordinaria
con un traslado o testimonio de dho. Tomador, para
que su Justicia lo hagan colocar respectivamente
en sus Libros de Acuerdos, para los fines y efectos
que combengan y lo firmo = Estuero = Antueni =

Fernando de Olmos
Concuerda con su orig.^{al} que el dho. Tomador queda en el Libro
de Acuerdos, y todo en esta ^{nia} forma, de Cavildo aque me Refiero
y lo firme en Aserena a Veinte y nueve dias del mes de
Ago. de mill e seiscientos. Quaxenta y ocho a

Fernando de Olmos



Para despachos de oficio que rompa

**SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA Y OCHO,**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document. Some words like 'Comandante' and 'Real Audiencia' are partially visible.]



no. 6

SELO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Yo el Sr. Pedro Blasco de Olaso, Jefe de
 M.º de la Real Audiencia de Madrid, y
 de Leon, Antequerra, y de la Plaza de Saboya
 y Ind. y Ultramar. P.º de la Real Audiencia de Sevilla
 y de las Indias y Ultramar, y de las Indias y Ultramar
 y de las Indias y Ultramar, y de las Indias y Ultramar
 como rebata con la orden N.º
 Yo el Sr. Pedro Blasco de Olaso, Jefe de
 M.º de la Real Audiencia de Madrid, y
 de Leon, Antequerra, y de la Plaza de Saboya
 y Ind. y Ultramar. P.º de la Real Audiencia de Sevilla
 y de las Indias y Ultramar, y de las Indias y Ultramar
 y de las Indias y Ultramar, y de las Indias y Ultramar
 como rebata con la orden N.º
 Yo el Sr. Pedro Blasco de Olaso, Jefe de
 M.º de la Real Audiencia de Madrid, y
 de Leon, Antequerra, y de la Plaza de Saboya
 y Ind. y Ultramar. P.º de la Real Audiencia de Sevilla
 y de las Indias y Ultramar, y de las Indias y Ultramar
 y de las Indias y Ultramar, y de las Indias y Ultramar
 como rebata con la orden N.º

de donde se para los qu' incurriran en se
mefance sumen ya fin de q' no queden
de los qu' vagan por el mundo de q' se
les dividan el comercio aduic con
tranquilidad en el Reyno; De esta
modo S. M. q' sin la p'vision de alestrase
nuebam' en v. seruicio, ni p'uegan
se en los Reynos de q' se apartaron, p'ue
dan p'uegan a unicas, p'cediendo la
Calidad de abia al Comendante Genl.
o Particular de el distrito a q' se oxon
delaten, q' de beca darles el Com. y. Pasa
por me con el p'ueno en el, de q' el Abuelo
Pao, q' hade trarle, queda exempto de lo
q' se sigue, p'ue aunque el Com. con
cepto del indulto. Juzgo, parezca q'
esta amplificada conecion salen p'uegan
dos con la libertad los soldados de aban
donaron sus banderas, diferencia de los q'
Constante las signen para aumentan
comese p'uegan sus banderas, quiere la N.
Consideran con conecion. de lo q' merecen
nos, totos, q' aquellos q' en v. Indigen
cia, el soldado de sus dominios q' p'uegan
non ala tona de las Armas, desde loa
hacen el Arbuicio honorado a fin, que

manifestar. Continuar a convenir
Cumpliendo el rto. f. queellas del ri
generar, Continuar a linel, lo que p.
sea promitidos la p[er]tinenza y para que
una deliberar. Enulha. d. sea notoria a
todos p[er]uenge a d. lo haga saber a las
pas. En. Theres y f. exar castell. en los que
teles y parafes en q. se hallan d[er]ivados, la
luz de ellos r[ec]idos q. le y a n[ost]ras y a
porcionados, a q. difundida en los dominios lo
grando esta noticia, solo que la importancia
de recoger los derechos que nos pertenecian
a d[er]ivados, Dios y de Ven[er]ables y a n[ost]ras
Julio de mill. Sener. que a noche
Caas y Hamendoe dignos el Rey f. su d. Me
menia, conceder p[er]don y indulto a todos
los desertores q. en esta guerra
se h[ic]ieren solo en lo q. haya mediado
desde el principio de esta batalla de Terce
y quante el d[omi]nio de d[omi]nio, q. se p[er]o
nulego este insulto y q. se quedan vestim[en]to
de librem. de aser dominios y a n[ost]ras como la
localidad de q. cada d[omi]nio o vida alto
verdaderamente. d. o particular del d[omi]nio
a q. se alijan, y delaten y. q. se le de
el d[omi]nio. y para poner, como mas f. lo



Para despachos de oficio cuarenta

SELLO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

como se contiene en la impres ad finas que
es copia de la orden comunicada en el anno
de 1748 a la Real Audiencia de la
Ciudad de los Capitanes Venerables Señores
de Proveduría en los dominios de Mejico que
viene a saber el numero de Res. de Ma. que
se pagan a las finas de los feudos de Ma. que
se distinguen en sus Res. de los dominios
de los Señores de Ma. y Mandar se fea
me a mi Real Audiencia de Ma. de los que
en los Pueblos de los dichos Señores se pagan en
blanca con expresion de sus nombres y
apellidos, y q. en q. con expresion la ultima
de los dichos Señores de q. Res. de Ma. y
para que de los dichos Señores se permita su
libre residencia, q. de los Res. de Ma. que
mas y que q. se delesen a las Justicias
sin justificar. Chaven e presentado a
ovras, con declarac. de Chaven de un lado
en el of. y el Res. de Ma. y no me que me
ne, debora darles la Justicia de Pueblo
en q. se presenten, el Parayame, y Res.



Para del pascho de oficio quatro años

**SELLO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTON
Y QVARENTAY OCHO.**

guarda, mencionado, poniendo un bñ
 macion, q. se le permite su libertad
 en la buena fe de q. su declar. sea
 positiva, la deservion, su anterior n.º
 reñon a el n.º. y se f. en el p.º, q.
 indultos, f. q. probado lo contrario, que
 dara lugar el deservion al n.º de la
 ordenancia, y se mantiene en fuer
 za q. proceder segun ella, como lo q.
 sucesivamente deservion, lo q. y asi
 a q. con el impio q. q. en materia co
 munque sean. Orden a las Justicias de
 todos los Pueblos de Indias. Por el Rey. El
 Rey. En la forma q. se p.º de
 q. iniciando las n.º. amon. con las de
 los q. se les asan y en. En el Pueblo, las
 p.º a las n.º. de n.º. Prof. en q. n.º.
 aviso, q. de la n.º. de n.º. de n.º. de n.º.
 n.º. de n.º. de n.º. de n.º. de n.º. de n.º.
 de n.º. de n.º. de n.º. de n.º. de n.º. de n.º.

No firmo sobre...
 Juan Flores
 para las...
 respeto...
 va a...
 y a...
 y a...
 y a...
 y a...
 y a...
 y a...
 y a...

Juan Flores
 Comanda...
 de...
 de...



para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS,
Y QVARENTA Y OCHO.

El mes de Septiembre, de mill setecientos y
cuarenta y ocho a

Interim. D. de Eraso

Donn Raym.

de la ...

Publica y notada a retro dias de dho mes, y
año en la plaza de ...
fran. ... de la ...
... en ...
... que ...

Quando para pagar el ...
Medico, y los propios ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...



Para del pacho de officio, quatro Afs,

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO,

Al Consejo en las necesidades q. havendo
y debe ser necesaria la correspondencia
de los Cantales de los con-
de, segun el salario, para el medico
de libranza a el Thesoro de los propios
para q. con misma libranza se le abren
en las que mas, de fructos, y alonda
con un sin dolo.

Juan Gomez *Juan Bravo* *Lorenzo Sanchez*
Juan Garcia *Juan Lopez* *Calbo*

Proposicion de capitulares
para el d. 21143

Entero de valores a

quanto dia de los dias de Diciembre de mill setecientos y quatro
de los dias de los dias de los dias de los dias de los dias de los dias de los dias
de los dias de los dias de los dias de los dias de los dias de los dias de los dias
de los dias de los dias de los dias de los dias de los dias de los dias de los dias
de los dias de los dias de los dias de los dias de los dias de los dias de los dias
de los dias de los dias de los dias de los dias de los dias de los dias de los dias

ga. Ortega y Sant. Lopez de los rios. de Na. Fern.

Gomez fern. Alguacil m.d. y Joseph Lopez de

Alcal. Prod. Amado Gual, como a. Mu. Coman

esuardo Juan de Luna y Juan de Luna. subd. de

en Comar. de Na. Es y de Na. y de Na. de Na.

Queresa de Na. de Na. Personas de Na.

conciencia, segundo, q. de Na. de Na.

oficios de Na. de Na. de Na. de Na.

de Na. de Na. q. se propongan, de Na.

de Na. de Na. de Na. de Na. de Na.

de Na. de Na. de Na. de Na. de Na.

de Na. de Na. de Na. de Na. de Na.

de Na. de Na. de Na. de Na. de Na.

de Na. de Na. de Na. de Na. de Na.

de Na. de Na. de Na. de Na. de Na.

de Na. de Na. de Na. de Na. de Na.

de Na. de Na. de Na. de Na. de Na.

de Na. de Na. de Na. de Na. de Na.

de Na. de Na. de Na. de Na. de Na.

de Na. de Na. de Na. de Na. de Na.

de Na. de Na. de Na. de Na. de Na.

de Na. de Na. de Na. de Na. de Na.

de Na. de Na. de Na. de Na. de Na.



Para despachos de oficio *Julio 5*

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Com. en. don Blas de Aguirre. D.

mand. a los señores de la Real Audiencia de

León con el día de la Real Cédula de

la Real Cédula de la Real Audiencia de

la Real Audiencia de la Real Audiencia de

la Real Audiencia de la Real Audiencia de

la Real Audiencia de la Real Audiencia de

la Real Audiencia de la Real Audiencia de

la Real Audiencia de la Real Audiencia de

la Real Audiencia de la Real Audiencia de

la Real Audiencia de la Real Audiencia de

la Real Audiencia de la Real Audiencia de

la Real Audiencia de la Real Audiencia de

la Real Audiencia de la Real Audiencia de

la Real Audiencia de la Real Audiencia de

la Real Audiencia de la Real Audiencia de

la Real Audiencia de la Real Audiencia de

la Real Audiencia de la Real Audiencia de

la Real Audiencia de la Real Audiencia de

la Real Audiencia de la Real Audiencia de

la Real Audiencia de la Real Audiencia de

la Real Audiencia de la Real Audiencia de

Hernando

de

Real Cédula de los Reyes

Comos. El Conde de la Serrana

haciendo la juración, y pidiendo que

ala lema don a saber

Carua. Anu. f. n. de años. Diez y tres

de. Julio. Anu. f. n. de años. Diez y tres

de. Julio. Anu. f. n. de años. Diez y tres

de. Julio. Anu. f. n. de años. Diez y tres

de. Julio. Anu. f. n. de años. Diez y tres

de. Julio. Anu. f. n. de años. Diez y tres

de. Julio. Anu. f. n. de años. Diez y tres

de. Julio. Anu. f. n. de años. Diez y tres

de. Julio. Anu. f. n. de años. Diez y tres

de. Julio. Anu. f. n. de años. Diez y tres

de. Julio. Anu. f. n. de años. Diez y tres

de. Julio. Anu. f. n. de años. Diez y tres

de. Julio. Anu. f. n. de años. Diez y tres

la Recaudación, y el ligüero. Am. Hont. por
Repetición, como me pareziera con la ma.
equidad, y alivio de los Pueblos de San. de la liber
dad, y creyendo de los Pueblos la firmeza de los
votos. El Ayuntamiento de Sevilla se firmen
en los Puntos ff. para el 20. de noviembre del
Reyno de Castilla. M. f. Condent. Incluyr de ma
precisa carga q. quera por q. que la qual es
maior de necesidad con el Reino, la salud, y
modo q. acordado el metodo. medio. de la
fact. de equidad de q. ha de haber de ser
la equidad de las Provisiones, y de las
no q. en las Provisiones arrendadas, se vea de
candados. En las Provisiones de Arrend. y
nada de los Pueblos de q. se han de pagar q. ter
cos, como antes se executaba, pero sin q. en
suada y orion q. ya a un. m. la dimisión
Respecto de lo que a otros meos cobrados de
la contribución inalterable q. han de pagar
q. arrendadas con las demas de su cargo, sin que
puedan grabar q. en q. de los Pueblos, ni al
de q. se trata en el bien comun de
q. se interesa en el Real Servicio, declarando
q. respecto subrogarse los Pueblos en los dñs.



Para el despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTAY OCHO,

El as. Nro. de p. el equivoque de este
parte, de bendita de Privilegio. Restanco
sin exclusion de Persona & qualquiera cosa
y alivios q. sea para la pta. de la
tribucion, y q. aueriondo a que se pague
las dhas. deudas, y otros dnos. q.
sean comunes en el dho. Reino de
Castilla de la pte. de la dha. pte. q. se pague
los derechos q. se pague en
su alivio, y para su pte. q. de los tales dnos. que
se pague para la fabrica de la
de la dha. pte. como se ha pte.
dha. de la dha. pte. y se declare el dho.
y q. en lo demas se observe literalmente, y q. de
pmitido deere, dirigidos a que los dnos. de
dha. de la dha. pte. q. se pague
sin furo de la dha. pte. y q. de la dha. pte. de
los dnos. en el dho. dno. q. de la dha. pte. de
uechaban, en q. pte. de la dha. pte. de
alos dnos. de la dha. pte. de la dha. pte. de
Reyno de pte. sin incluir en el dho. pte.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

alos Pueblos q. ontro. del esmo. no cau
saron d'ellos f. que en su medio yueban
q. no sean vicio, ra fiado, ni conuenido
licor super. a ena p r m i t i d o. y f i e n
de la r m e r e p u b l i c a n e q. d e l g. o a l g u n d
la ena de suer, v o l e r a n e n l e l e t c a r g a r o
conp o s i c i o n l a g u n d. q. t e h a d e f i n i d a n
en heresio a l o r d e n a s i a c o m u n b i n e m e l f.
q. n o e r e l M. P r i m o q. e r n e e q u i v a l e m e
terga a u g m t. e r t o q u e q u e n u a e l d u a M
P o l u s. y e l u. d a r e n o e l e l b r i s p. M a r. d a
q. t e n e h a p r i m i d c a s o e n q. t e n e p a r t i c i p a
t o a d e n a P r o. a f a g a r a m r a l m. f. l a e o
p r e s. q u e n u a e l q u a n d e p e m a s u e s e r i d e
e l o m u n i d o d i a p r i m o e l e p a. e l g m t. e
v e r. q u a r. d e f e n d a d o s q a n o s d i e n. p e m a s
f u e r o n p r e s. e l a s c o n t r a d i c i o n e s P r e s. i n
q u e n o r e u e r. e l e r e m m t. l e i d e m o d o
C o n f. f i n e b e n d. t e h a e h o c o m u n c o m u
n e n u a f. l a c o n t r a d i c i o n e s P r e s. e l m a l P r o. a e l
e l e p a m m. e l o q. e l e m a y a n d. c o n s p o n d e a
c a s a P u e l l o e l o s C o n t r a d i c i o n e s e r a l l a l e g u m e l

d'après Dieux, mœurs & Mœurs & mœurs de l'Europe. quat.
 Roche - B. L. N. de l'Europe. quat. 1772.
 Loreme & Blois - m. de l'Europe. quat. 1772.
 & l'Europe de l'Europe

N. de l'Europe, m. de l'Europe m. de l'Europe	10079
France & l'Europe	38697
Europe de l'Europe	1388610
Valence	240064
St. Honoré	99241
Berlanger	540674
Aluaga	380503
Grange	70393
Campillo	20227
Normal	10541
Lastura	60546
Palomas	40313
Puebla de la Reina	40453
Kornachos	60161
Lera	10232
Palencia & l'Europe	10848

Paris, l'Europe & l'Europe de l'Europe de l'Europe
 & l'Europe & l'Europe de l'Europe de l'Europe
 Roche de l'Europe de l'Europe de l'Europe de l'Europe
 de l'Europe de l'Europe de l'Europe de l'Europe de l'Europe



Para el pago de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTAY OCHO.

91.01 de mar. de Lima ju. Uuyam. d. por q. f. f.
 9038 E ha re. l. m. la g. m. a. r. d. e. n. q. r. m. e. r. e. d. e. U. g.
 9038 E b. f. c. a. r. d. e. p. o. n. e. l. l. a. d. e. l. l. i. m. a. C. o. m. p. r. e. h. e. n. s. i. o. n. e. s.
 9038 E l. o. q. d. e. b. e. c. o. n. t. r. i. b. u. i. r. a. l. o. q. u. e. n. o. s. i. l. l. a. s. e. n. t. e.
 9038 E p. a. r. t. e. a. n. u. a. l. e. s. f. l. e. c. t. i. o. n. e. s. d. e. l. C. o. m. m. u. n. i. d. a. d.
 9038 E p. o. r. q. u. e. n. o. s. a. l. a. s. e. d. i. c. t. a. s. o. b. s. e. r. v. a. n. c. i. a. s. t. r. a. n.
 9038 E s. s. u. b. t. r. a. s. q. u. e. c. o. n. t. r. i. b. u. i. o. n. e. s. d. e. l. C. o. m. m. u. n. i. d. a. d.
 9038 E q. u. e. l. o. q. u. e. e. n. t. r. a. l. e. n. t. i. f. i. c. a. d. a. v. i. e. n. e. r. e. g. i. s. t. r. a. d. a.
 9038 E d. a. s. a. l. e. d. e. s. p. a. c. h. e. n. d. e. d. e. s. q. u. e. p. a. r. t. e. s. d. e. l. C. o. m. m. u. n. i. d. a. d.
 9038 E p. a. r. t. e. s. q. u. e. n. o. s. a. l. a. s. e. d. i. c. t. a. s. o. b. s. e. r. v. a. n. c. i. a. s. t. r. a. n.
 9038 E e. l. q. u. e. l. o. q. u. e. a. c. c. i. d. e. n. t. e. c. o. n. t. r. i. b. u. i. o. n. e. s. t. r. a. n.
 9038 E f. i. n. d. e. l. q. u. e. n. o. s. a. l. a. s. e. d. i. c. t. a. s. o. b. s. e. r. v. a. n. c. i. a. s. t. r. a. n.
 9038 E b. r. e. d. e. l. a. ñ. o. p. a. s. t. e. d. e. l. d. e. r. e. c. t. o. q. u. e. a. s. e. n. t. a.
 9038 E d. e. l. H. e. r. e. d. a. d. o. d. e. l. C. o. m. m. u. n. i. d. a. d. p. a. r. t. e. s. q. u. e. n. o. s. a. l. a. s. e. d. i. c. t. a. s. o. b. s. e. r. v. a. n. c. i. a. s. t. r. a. n.
 9038 E l. a. n. t. e. C. o. m. p. l. a. n. e. f. e. r. u. i. e. n. t. e. c. o. n. t. r. i. b. u. i. o. n. e. s. t. r. a. n.
 9038 E m. q. u. e. l. e. d. e. s. p. a. c. h. e. n. d. e. s. e. r. e. m. o. s. e. n. l. a. s. e. d. i. c. t. a. s. o. b. s. e. r. v. a. n. c. i. a. s. t. r. a. n.
 9038 E q. u. e. l. o. q. u. e. h. a. c. e. r. e. m. o. s. q. u. e. l. e. t. r. a. s. a. t. a. b. e. n.
 9038 E e. n. t. r. a. l. a. s. e. d. i. c. t. a. s. o. b. s. e. r. v. a. n. c. i. a. s. t. r. a. n. q. u. e. p. a. r. t. e. s. q. u. e. n. o. s. a. l. a. s. e. d. i. c. t. a. s. o. b. s. e. r. v. a. n. c. i. a. s. t. r. a. n.
 9038 E m. q. u. e. l. o. q. u. e. f. i. n. o. s. u. l. t. i. a. d. o. q. u. e. n. o. s. a. l. a. s. e. d. i. c. t. a. s. o. b. s. e. r. v. a. n. c. i. a. s. t. r. a. n.
 9038 E t. r. a. d. i. c. i. o. n. e. s. d. e. l. a. s. e. d. i. c. t. a. s. o. b. s. e. r. v. a. n. c. i. a. s. t. r. a. n. q. u. e. n. o. s. a. l. a. s. e. d. i. c. t. a. s. o. b. s. e. r. v. a. n. c. i. a. s. t. r. a. n.
 9038 E p. a. r. t. e. s. q. u. e. n. o. s. a. l. a. s. e. d. i. c. t. a. s. o. b. s. e. r. v. a. n. c. i. a. s. t. r. a. n. q. u. e. n. o. s. a. l. a. s. e. d. i. c. t. a. s. o. b. s. e. r. v. a. n. c. i. a. s. t. r. a. n.



Para despachos de oficio quatro m...

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

Calado Humero

W. d. p. no mandado. Entradada en semana renga
punta al Compt. de pacho de p. con
el hender a q. de p. habian en las
rebedeuenen. f. Conuenta en del p. de
miso. D. de en la h. a. de p. a. de
p. de. En m. l. p. de. q. de. p. de. de.
p. de. p. de. p. de. p. de. p. de.
p. de. p. de. p. de. p. de. p. de.

W. d. p. no mandado. Entradada en semana renga
punta al Compt. de pacho de p. con
el hender a q. de p. habian en las
rebedeuenen. f. Conuenta en del p. de
miso. D. de en la h. a. de p. a. de
p. de. En m. l. p. de. q. de. p. de. de.
p. de. p. de. p. de. p. de. p. de.

En m. l. p. de. q. de. p. de. de.

W. d. p. no mandado.

Ed. de p. de. p. de. p. de.